

INFORME: Señor Juez, se incorpora solicitud de subrogación parcial presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A, con el fin de que sea tenido como acreedor dentro del proceso (PDF 4 SolicitudSubrogacionFNG y 06.1 Solicitud Impulso). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Germán Antonio Sierra Tamayo
Radicado:	050013103021-2019-00340-00
Asunto:	Previo a dar trámite debe aportar poder

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez revisada la solicitud de subrogación parcial realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A, se evidencia que no se allegó poder debidamente otorgado, ya que el artículo 5° *ibíd* es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado, y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción sólo aplica para mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia de la entidad otorgante y para el caso en estudio, simplemente se aportó un documento en el que se plasmaron unas firmas escaneadas, pero sin la evidencia de haber sido remitido por el representante legal del FGA Fondo de Garantías S.A como mensaje de datos al abogado Felipe Medina Ardila.

En ese orden, previo a dar trámite a la subrogación, como quien suscribe la demanda dice actuar en calidad de apoderado del subrogatario, se requiere al interesado para que en el término de cinco (5) días, allegue poder conferido en debida forma, de manera que el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se aporte cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumpla a cabalidad con las exigencias que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, so pena de entender por desistida la solicitud de subrogación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 004 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 19 de 1 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria